

INFORME FINAL AMPLIATORIO N° 097-V.I.CSJM-2S.

SEÑOR GENERAL DE BRIGADA PRESIDENTE DE LA SALA DE GUERRA DEL CONSEJO SUPREMO DE JUSTICIA MILITAR.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 553° del Código de Militar cumpló con ELEVAR a la Sala de Guerra de vuestra Causa, la Causa No.494-V-94, seguida contra el Gral Div EP Julio SALAZAR MONROE y otros, por los DELITOS CONTRA LA EL CUERPO Y LA SALUD, EN LAS MODALIDADES DE MORTALIDAD Y LESIONES Y OTROS, en agravio del civil Juan LEON BORJAS y otros; y, por los delitos de Negligencia y Contra la Administración de Justicia, en agravio del Estado; con Informe Final Ampliatorio de ley, en los términos siguientes:

La Sala de Guerra de su Presidencia, por auto de fecha 21 OCT 94, de fs. 1268, mandó RESERVAR la instrucción seguida contra Los que Resulten Responsables de los delitos de Homicidio, Abuso de Autoridad, en agravio del civil Juan LEON BORJAS y otros; Lesiones Graves y Abuso de Autoridad en agravio del civil Alfonso RODAS ALVITRES y otros; Negligencia y Contra la Administración de Justicia, en agravio del Estado; la mencionada resolución fue confirmada por Ejecutoria Suprema de la Sala de Revisora de este Supremo Tribunal, de fecha 28 OCT 94, conforme obra a fs. 1275 de autos.

La Vocalía de Instrucción, en mérito a la Denuncia Ampliatoria del señor Fiscal General de la Sala de Guerra de fecha 23 ENE 95, dictó AUTO AMPLIATORIO del apertorio de instrucción con fecha 24 ENE 95, COMPRENDIENDO al siguiente personal militar: (1) Gral Div Julio Rolando SALAZAR MONROE, Mayores (2) Santiago MARTÍN RIVAS, (3) Carlos Eliseo PICHILINGUE GUEVARA, Suboficiales (4) Pedro Guillermo SUPPO SÁNCHEZ, (5) Julio CHUQUI AGUIRRE, (6) Hugo CORAL GOYCOCHEA, (7) Jesús Antonio SOSA SAAVEDRA, (8) Nelson Rogelio CARVAJAL GARCIA, (9) Wilmer YARLEQUE ORDINOLA, (10) Jhony BERRIOS ROJAS y (11) Silvia IBARRA ESPINOZA; como

...ntos autores de los *delitos CONTRA LA VIDA, EL CUERPO*
SALUD – en las modalidades de *ASESINATO* y *LESIONES*;
ABUSO DE AUTORIDAD en agravio de los civiles Luis Antonio
 BORJAS y otros; y por los delitos de *NEGLIGENCIA* y
CONTRA LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA en agravio del
 ...to, dictando mandato de *COMPARECENCIA* a favor del
 ...ionados encausados

HECHOS DENUNCIADOS.

... como consecuencia de la investigación judicial derivada de los
 ...ros de la Cantuta, determinados medios de comunicación social,
 ... como la Revista "CARETAS", "SI", "OIGA", "La República",
 ...e otros, sostienen que la denominada "La Matanza de Barrios
 ...os", ocurrida en horas de la noche del día Domingo 03 NOV 91,
 ... el Jirón Huanta No. 840, El Cercado – Lima, fueron ejecutados
 ... elementos militares del Servicio de Inteligencia del Ejército
 (SIE) y el Servicio de Inteligencia Nacional (SIN), situación que a
 ...terio del Ministerio Público, por ser un hecho calificado por la ley
 ...mo delito y atendiendo a que la acción penal no ha prescrito,
 ...enta por ser de su competencia, que el Fuero Militar investigue
 ...udicialmente estos hechos, a fin de establecer las
 ...rponsabilidades que hubiera lugar.

Los hechos denunciados, están referidos que el día Domingo 03
 NOV 91, sobre las 22.30 horas, en circunstancias que se realizaba
 una pollada en el Jirón Huanta No. 840 –Cercado de Lima, Barrios
 Altos, organizada por los civiles Filomeno LEON LEON y Manuel
 RIOS PEREZ, arrendatarios de los Departamentos 101 y 106,
 según testigos, 02 camionetas, una marca Cherokee y otra
 Mitsubishi, provistos de sirenas y circulinas en el techo,
 sorpresivamente se estacionaron en la entrada de la casona, bajando
 de los vehículos entre 08 a 10 individuos provistos de Pistolas
 Ametralladoras, de porte atlético, vestidos con ropa deportiva, corte
 de pelo típicamente militar, de 25 a 30 años de edad, talla
 aproximada de 1.70 mts, y uno usaba borceguies; 06 de ellos
 ingresaron al patio interior del inmueble, obligando a una veintena
 de personas arrojar al suelo de cúbico ventral y en esa posición
 fueron victimados quince y otras heridas gravemente; al cabo de 10

minutos salieron de la vivienda y abordaron los vehículos en que viajaban y fugaron por el Jirón Junín.

Como consecuencia de los hechos descritos anteriormente fueron víctimas de los hechos, las siguientes personas: Luis Antonio LEON BORJAS (36), Luis Alberto DIAZ ASTOVILCA (29), Alejandro ROSALES ALFONSO (48), Filomeno LEON LEON (30), Odar Mender SIFUENTES NÚÑEZ (23), Teobaldo RIOS LIRA (56), Máximo LEON LEON (39), Octavio Benigno HUMANYURI NOLAZCO (41), Lucio QUISPE HUANACO (45), Manuel Isaias RIOS PEREZ (41), Benedicta YANQUE CHURO (18), Placentina Marcela HUMBIOPUMA AGUIRRE (38), Nelly Maria RUBINA ARQUINIGO (21), Victor Ricardo RAMIREZ ALBERTO (30), Javier RIOS ROJAS (08); y, resultaron heridos: Natividad CONDORCAHUANA CHICANA (35), Felipe LEON LEON (38), Tomas LIVIA ORTEGA (32) y Alfonso RODAS ALVITRES (45).

Que, de la publicación aparecida en el Diario "La República", en su edición del 22 ENE 95, bajo el título ¡EL SIN ORGANIZO EL GRUPO COLINA!, se reproduce declaraciones del SO1 EP José BAZAN ADRIANZEN, en las que hace afirmaciones sobre una supuesta participación, en "La Matanza de Barrios Altos", entre otros, del Mayor EP Santiago MARTIN RIVAS, Sub Oficiales EP CORAL GOYCOCHEA, SOSA SAAVEDRA, CARBAJAL GARCIA, PINO y LECCA, sosteniendo además que trabajaron directamente con Angel BRAVO, Director de Inteligencia del Ejército, quien les pagó por los hechos cometidos; asimismo, con el General DIAZ, conocido como "Cucharita" y el General Julio SALAZAR MONROE del Servicio de Inteligencia Nacional-SIN, y que los vehículos utilizados fueron 02 Camionetas "Cherokee" tipo Jeep 4 x 4, asignadas al Grupo Colina, adquiridas por el Ejército para la seguridad personal de los Generales y protección del Alto Mando del Ejército.

Estando a las consideraciones expuestas en la denuncia ampliatoria del señor Fiscal Militar y los recaudos que acompaña, la Sala de Guerra AMPLIO el auto de apertura de instrucción y COMPRENDIO al siguiente personal militar: (1) Gral Div Julio Rolando SALAZAR MONROE, Jefe del Servicio de Inteligencia Nacional (SIN); a los Mayores (2) Santiago MARTIN RIVAS y (3)

Carlos Eliseo PICHILINGUE GUEVARA, Suboficiales (4) Pedro Guillermo SUPPO SÁNCHEZ, (5) Julio CHUQUI AGUIRRE, (6) Hugo CORAL GOYCOCHEA, (7) Jesús Antonio SOSA SAAVEDRA, (8) Nelson Rogelio CARVAJAL GARCIA, (9) Wilmer YARLEQUE ORDINOLA, (10) Jhony BERRIOS ROJAS y (11) Silvia IBARRA ESPINOZA; quienes en ese entonces prestaban servicios en el Servicio de Inteligencia del Ejército (SIE), por consiguiente a tenor de las denuncias propaladas por los medios de comunicación social, resultarían presuntos autores de los *delitos CONTRA LA VIDA, EL CUERPO Y LA SALUD* – en las modalidades de *ASESINATO y LESIONES*; y, *ABUSO DE AUTORIDAD* en agravio de los civiles Luis Antonio LEON MORJAS y otros; y también de los delitos de *NEGLIGENCIA y CONTRA LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA* en agravio del Estado; siendo el caso que el Vocal Instructor al avocarse en el conocimiento de la misma dispuso se practique todas las diligencias necesarias para el total esclarecimiento de los hechos denunciados.

HECHOS INVESTIGADOS

Se recibió la declaración instructiva del inculpado Gral Div EP Julio Rolando SALAZAR MONROE, a fs. 1374 y sgts., quien sostiene que cuando ocurrieron los hechos que se investigan venía desempeñando el cargo de Jefe del Servicio de Inteligencia Nacional, con las funciones y responsabilidades establecidas en la Ley, teniendo como misión producir inteligencia estratégica en los campos político, económico y sicosocial, para el señor Presidente de la República y los altos Organismos integrantes del Sistema de Defensa Nacional.

- Que, con relación a sus coinculpados solo conoce a los Mayores Santiago MARTIN RIVAS y Carlos PICHILINGUE GUEVARA, por ser Oficiales del Ejército, no pudiendo precisar conocer a los Sub Oficiales Pedro Guillermo SUPPO SÁNCHEZ, Julio CHUQUI AGUIRRE, Hugo CORAL GOYCOCHEA, Jesús Antonio SOSA SAAVEDRA, Nelson Rogelio CARVAJAL GARCIA, Wilmer YARLEQUE ORDINOLA, Jhony BERRIOS ROJAS y Silvia IBARRA ESPINOZA, no teniendo con ninguno de ellos vínculos de amistad, enemistad ni parentesco.

que, ninguno del personal militar indicado en el acápite anterior prestaron servicios bajo sus órdenes en el Servicio de Inteligencia Nacional, en la fecha de los hechos que se investigan ni anterior a los sucesos

que, en su condición de Jefe del Servicio de Inteligencia Nacional ni en ninguna otra condición o función ha realizado coordinaciones con la DINTE, el SIE o cualquier otro organismo para la supuesta ejecución de una operación militar presuntamente llevada a cabo el día 03 NOV 91, en el Jirón Huanta No. 840 Barrios Altos del Cercado de Lima.

que, en el Servicio de Inteligencia Nacional no ha existido ni existe Destacamento de Operaciones Especiales de Inteligencia denominado "Grupo Colina", ni otro tipo de organización ajena a la misión y función que cumple dicho organismo.

que, en el Servicio de Inteligencia no existe ni existió el denominado "Plan de Operaciones Ambulante", y al no existir no podía ponerse en ejecución un supuesto Plan de Operaciones.

que, es falso que el día 03 NOV 91 entre las 20.00 y 24.00 horas, vehículos porta tropa asignado al Servicio de Inteligencia Nacional se hayan ubicado o desplazado por las inmediaciones del inmueble ubicado en el Jirón Huanta No. 840 Barrios Altos, pues el organismo a su cargo no cuenta con ese tipo de vehículos, en razón de no tener tropas.

que los vehículos de placas N° RO-3815 y RO-7425, que presuntamente hayan sido utilizados en los hechos investigados, no pertenecen al Servicio de Inteligencia Nacional y nunca han formado partes de sus cargos ni de sus inventarios.

que, en el año 1991, el Servicio de Inteligencia Nacional no ha tenido ni tiene armamento "FK-3" de fabricación Argentina ni Armamento "MGP- Modelo 80-A" de fabricación peruana.

que, desconoce las razones por las que algunos medios de comunicación social hayan publicado, afirmando que el Servicio de Inteligencia Nacional organizó el denominado "Grupo Colina"

y que a través de éste participara en los sucesos ocurridos en la noche del 03 NOV 91 en el Jirón Huanta No. 804 Barrios Altos - Lima, conocido como la matanza de Barrios Altos.

Que, mediante Of. No. 005-92-SIN-01 del 08 FEB 92, oportunamente dio cuenta al Comandante General del Ejército, respecto a la supuesta Nota de Inteligencia No. 0028-SIN-01, del 20 DIC 91, la misma que resultó ser un documento apócrifo, en donde se había falsificado su firma y usaron sellos fraudulentos, con el propósito de pretender hacer aparecer que el Servicio de Inteligencia del Ejército tenía un "Grupo de Eliminación de Agentes de Inteligencia del Ejército, los cuales se encontrarían presuntamente destacados en el Servicio de Inteligencia Nacional, consideración que es absolutamente falsa.

Que, con Of. No. 006-92-SIN-01, del 13 FEB 92, de fs. 506, remitió el Informe de Investigación No. 001-SIN-03/14.04, del 11 FEB 92, al señor Fiscal de la Nación, Dr. Pedro MENDEZ JURADO, con el resultado de la investigación practicada por la Oficina Técnica de Inspectoría Interna del SIN, en la que se acredita la falsedad del denominado "Plan de Operaciones Ambulante" y de la "Nota de Inteligencia No. 0028-SIN-01 del 20 DIC 91, documentos en las que se emplearon fraudulentamente como si fuera auténticos algunos sellos falsificados que supuestamente pertenecían al SIN.

De igual manera mediante Of. No. 007-92-SIN-01, del 13 FEB 92, dio cuenta al Presidente del Consejo de Ministros y Ministro de Trabajo y Promoción Social, de fs. 505, dio cuenta del Informe de Investigación No. 001-SIN-03/14.04, del 11 FEB 92, haciendo conocer que dicho Informe fue remitido al Fiscal de la Nación para que proceda de acuerdo a sus atribuciones, solicitando también el Presidente del Consejo de Ministros, autorizar al Procurador Público del Consejo de Ministros, se apersona al Ministerio Público y/o inicie las acciones judiciales de acuerdo a sus atribuciones legales.

Similar situación adoptó, cursando el Of. No. 057-91 SIN-01, del 14 NOV 91, dirigido al Gral Brig. EP Juan BRIONES DAVILA, Ministro del Interior, de fs. 685, informándole a solicitud del

Ministerio del Interior que el supuesto "Plan de Operaciones Ambulante" no había sido elaborado por el Servicio de Inteligencia Nacional, por lo que nunca tuvo conocimiento del mismo; afirmando en forma categórica ser inocente de los cargos que se le imputan y como prueba de ello en ese acto renuncia a sus prerrogativas constitucionales del ante juicio, para ponerse a derecho ante la Justicia Militar, a fin de que esclarezca en rigor su inocencia respecto a los lamentables sucesos materia de investigación.

Se recibió la declaración instructiva del inculpado May Ing EP Santiago MARTÍN RIVAS, a fs. 1380 y sgts., el mismo que afirma que cuando ocurrieron los hechos que se investigan venía prestando servicios en el Servicio de Inteligencia del Ejército -SIE, desempeñándose en labores administrativas como analista de la guerra contrasubversiva.

Que, conoce a sus coincepados General SALAZAR MONROE, mayor PICHILINGUE GUEVARA, así como a los Suboficiales que se encuentra procesados, por razones del servicio, mas no así a los Suboficiales Jhonny BERRIOS ROJAS y Silvia IBARRA ESPINOZA, a quienes no recuerda que hayan laborado bajo sus órdenes.

Que en la fecha de los hechos recuerda que el Gral Div Julio SALAZAR MONROE, Jefaturaba el Servicio de Inteligencia Nacional; mientras que el resto de coincepados prestaban servicios en el Servicio de Inteligencia del Ejército-SIE, con excepción de los Suboficiales Jhonny BERRIOS ROJAS y Silvia IBARRA ESPINOZA, de quienes desconoce donde prestarían servicios en ese entonces.

Que, no ha participado en operaciones de inteligencia en coordinación con la Dirección de Inteligencia del Ejército (DINTE) o con el Sistema de Inteligencia Nacional (SIN), para la ejecución de una operación militar llevada a cabo el 03 NOV 91, en el Jirón Huanta No. 840 Barrios Altos; precisando que en esa oportunidad se encontraba cumpliendo funciones administrativas como analista de la guerra contrasubversiva y no

no conoce quién o quienes han participado en la planificación y ejecución de los civiles agraviados.

Que, en el Servicio de Inteligencia del Ejército-SIE, no ha tenido ningún Destacamento de Operaciones Especiales de Inteligencia denominado "Grupo Colina", desconociendo en todo caso quienes sean los supuestos integrantes.

Que no conoce de la existencia del denominado "Plan de Operaciones Ambulante", menos quien o quienes hayan formulado ni las misiones que ella supuestamente preveía.

Que, no conoce que el Servicio de Inteligencia del Ejército-SIE, haya tenido asignado un vehículo Porta Tropa o Camionetas tipo "Cherokee", menos que éstos se hayan encontrado desplazando el día de los hechos por el Jirón Huanta No.840 Barrios Altos.

Que, no conoce que los vehículos de placas No. RO-3815 y RO-425, los cuales presuntamente hayan participado en los hechos investigados, pertenezcan al Servicio de Inteligencia del Ejército o al Servicio de Inteligencia Nacional, como parte de los vehículos que tenían asignados.

Que, desconoce que en el año 1991, el Servicio de Inteligencia del Ejército-SIE o el Servicio de Inteligencia Nacional-SIN, tenía asignado armamento "FK-3" de fabricación Argentina ni Armamento "MGP- Modelo 80-A" de fabricación peruana.

Finaliza su declaración instructiva afirmando ser totalmente inocente de los cargos que se le imputan, no ha tenido ninguna participación directa ni indirecta en los acontecimientos de Barrios Altos, mas aún que esa noche y parte de la madrugada del 04 NOV 91, se encontraba celebrando su cumpleaños en compañía del Mayor PICHILINGUE, los Suboficiales SUPPO SANCHEZ, Julio CHUQUI AGUIRRE, CARVAJAL GARCIA y otros amigos, en diversos lugares de la ciudad de Lima.

Se recibió la declaración instructiva del inculpado May EP Carlos Fliseo PICHILINGUE GUEVARA, a fs. 1385, quien afirma que cuando ocurrieron los hechos que se investigan venía prestando

civiles en el Servicio de Inteligencia del Ejército -SIE. desempeñándose en labores administrativas

Que, conoce a sus coinculpados, por razones del servicio, con excepción de los Suboficiales Jhonny BERRIOS ROJAS y Silvia IBARRA ESPINOZA, a quienes no recuerda que hayan laborado bajo sus órdenes.

Que, no ha participado en operaciones de inteligencia en coordinación con la Dirección de Inteligencia del Ejército (DINTE) o con la Dirección Nacional de Inteligencia (SIN), para la ejecución de una supuesta operación militar llevada a cabo el 03 NOV 91, en el Jirón Huanta No. 840 Barrios Altos; pues en ese entonces cumplía funciones administrativas y no conoce quién o quienes han participado en la planificación y ejecución de los civiles agraviados.

Que, en el Servicio de Inteligencia del Ejército-SIE, no ha existido ningún Destacamento de Operaciones Especiales de Inteligencia denominado "Grupo Colina", desconociendo en todo caso quienes sean los supuestos integrantes.

Que desconoce de la existencia del denominado "Plan de Operaciones Ambulante",

Que, desconoce de la existencia que en el Servicio de Inteligencia del Ejército-SIE, de un vehículo Porta Tropa o Camionetas tipo "Cherokee".

Que, no conoce que los vehículos de placas No. RO-3815 y RO-7425, los cuales presuntamente utilizados en los hechos investigados, pertenezcan al Servicio de Inteligencia del Ejército o al Servicio de Inteligencia Nacional.

Que, desconoce que en el año 1991, el Servicio de Inteligencia del Ejército-SIE o el Servicio de Inteligencia Nacional-SIN, tenía asignado armamento "FK-3" de fabricación Argentina ni Armamento "MGP- Modelo 80-A" de fabricación peruana.

recibió la declaración instructiva del inculpado Tco.3RA.EP
CHUQUI AGUIRRE, a fs. 1390, quien afirma que en el año
1991 se encontraba laborando en el Servicio de Inteligencia del
Ejército-SIE, desempeñando labores administrativas, como
encargado de confeccionar la hoja de datos biográficos (HDB) del
personal que prestaba servicios.

Que conoce solo de vista al Gral Div EP Julio SALAZAR
MONROE, mientras que al resto de sus coinculpados si los
conoce por razones del servicio

Que, durante el tiempo que ha prestado servicios en el Servicio
de Inteligencia del Ejército-SIE, cumplió solamente labores de
carácter administrativo y que jamás ha participado ni conocido
que se hayan realizado operaciones especiales de inteligencia, en
coordinación con la Dirección de Inteligencia del Ejército o con
el Servicio de Inteligencia Nacional, desconociendo también
quien o quienes hayan participado en la planificación y ejecución
de la supuesta operación militar llevada a cabo en el Jirón Huanta
840 Barrios - Lima.

Que no conoce de la existencia de un grupo denominado
"Destacamento de Operaciones Especiales de Inteligencia" y
menos el denominado "Grupo Colina", así como también
desconoce de la existencia de un denominado Plan de
Operaciones Ambulante".

Que, desconoce de la existencia que el Servicio de Inteligencia
del Ejército-SIE, de un vehículo Porta Tropa o Camionetas tipo
"Cherokee".

Que, no conoce que los vehículos de placas No. RO-3815 y RO-
7425, los cuales presuntamente utilizados en los hechos
investigados, pertenezcan al Servicio de Inteligencia del Ejército
o al Servicio de Inteligencia Nacional.

Que, no conoce que en el año 1991, el Servicio de Inteligencia
del Ejército-SIE o el Servicio de Inteligencia Nacional-SIN,
tenían asignados armamento "FK-3" de fabricación Argentina ni
Armamento "MGP- Modelo 80-A" de fabricación peruana, pues

para las labores administrativas jamás le fue asignado armamento alguno.

Se recibió la declaración instructiva del inculpado Tco. 3ra. EP Jesús Antonio SOSA SAAVEDRA, a fs. 1395, quien afirma que en el año 1991 se encontraba laborando en el Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas (CCFFAA), desempeñando labores administrativas.

- Que en el año 1991, no conocía al Gral Div EP Julio SALAZAR MONROE, mientras que al resto de sus coinculpados si los conoce por razones del servicio; mientras que a los Sub Oficiales BERRIOS ROJAS e IBARRA ESPINOZA, no los conoce.
- Que, en el año 1991 no ha prestado servicios en el Servicio de Inteligencia del Ejército-SIE, pero si lo hizo en los años 1992 y 1993, en el Departamento de Búsqueda de Información.

Que, desconoce que se hayan realizado operaciones especiales de inteligencia, en coordinación con la Dirección de Inteligencia del Ejército o con el Servicio de Inteligencia Nacional, así como quien o quienes hayan participado en la planificación y ejecución de la supuesta operación militar llevada a cabo en el Jirón Huanta 840 Barrios - Lima.

- Que desconoce de la existencia de un grupo denominado "Destacamento de Operaciones Especiales de Inteligencia" y menos el denominado "Grupo Colina", así como de la existencia de un denominado Plan de Operaciones Ambulante".
- Que, no conoce que en el año 1991, el Servicio de Inteligencia del Ejército-SIE, tenía asignado un vehículo Porta Tropa o Camionetas tipo "Cherokee".
- Que, no conoce si en el año 1991, el Servicio de Inteligencia del Ejército-SIE o el Servicio de Inteligencia Nacional-SIN, tenían asignados armamento "FK-3" de fabricación Argentina o Armamento "MGP- Modelo 80-A" de fabricación peruana.

Se recibió la declaración instructiva del inculcado Tco. 3ra. EP Nelson Rogelio CARBAJAL GARCIA, a fs. 1399 y sgts., quien afirma que en el año 1991 se encontraba laborando en el Servicio de Inteligencia del Ejército-SIE, desempeñando labores administrativas.

Que, solo conoce de vista Gral Div EP Julio SALAZAR MONROE, mientras que al resto de sus coinculpados si los conoce por razones del servicio.

Que, en el año 1991 no ha prestado servicios en el Servicio de Inteligencia del Ejército-SIE, pero si lo hizo en los años 1992 y 1993, en el Departamento de Búsqueda de Información, como administrativo del Jefe del Departamento.

Que, desconoce que se hayan realizado operaciones especiales de inteligencia, en coordinación con la Dirección de Inteligencia del Ejército o con el Servicio de Inteligencia Nacional.

Que, no conoce quien o quienes hayan participado en la planificación y ejecución de la supuesta operación militar llevada a cabo en el Jirón Huanta 840 Barrios - Lima.

Que, no conoce de la existencia de un grupo denominado "Destacamento de Operaciones Especiales de Inteligencia" y menos el denominado "Grupo Colina", ni de la existencia de un denominado Plan de Operaciones Ambulante".

Que, no conoce que en el año 1991, el Servicio de Inteligencia del Ejército-SIE, tenía asignado un vehículo Porta Tropa o Camionetas tipo "Cherokee".

Que, no conoce si en el año 1991, el Servicio de Inteligencia del Ejército-SIE, o el Servicio de Inteligencia Nacional-SIN, tenían asignados armamento "FK-3" de fabricación Argentina o Armamento "MGP- Modelo 80-A" de fabricación peruana.

Se recibió la declaración instructiva del inculcado Tco. 2da. EP Pedro Guillermo SUPPO SANCHEZ, a fs. 1403 y sgts., quien afirma que en el año 1991 se encontraba laborando en el Servicio de

Inteligencia del Ejército-SIE, Departamento de Protección,
desempeñando labores administrativas.

Que, solo conoce de vista Gral Div EP Julio SALAZAR MONROE, mientras que al resto de sus coinculpados si los conoce por razones del servicio, no recuerda conocer a los Sub Oficiales BERRIOS ROJAS e IBARRA ESPINOZA.

Que, desconoce que se hayan realizado operaciones especiales de inteligencia, en coordinación con la Dirección de Inteligencia del Ejército o con el Servicio de Inteligencia Nacional.

Que, no conoce quien o quienes hayan participado en la planificación y ejecución de la supuesta operación militar llevada a cabo en el Jirón Huanta 840 Barrios - Lima.

Que, no conoce de la existencia de un grupo denominado "Destacamento de Operaciones Especiales de Inteligencia" y menos el denominado "Grupo Colina", ni de la existencia de un denominado Plan de Operaciones Ambulante".

Que, no conoce que en el año 1991, el Servicio de Inteligencia del Ejército-SIE, tenía asignado un vehículo Porta Tropa o Camionetas tipo "Cherokee".

Que, no conoce si en el año 1991, el Servicio de Inteligencia del Ejército-SIE o el Servicio de Inteligencia Nacional-SIN, tenía asignado armamento "FK-3" de fabricación Argentina ni Armamento "MGP- Modelo 80-A" de fabricación peruana.

Finaliza su declaración instructiva afirmando ser inocente de los cargos que se le imputan, que no ha tenido ninguna participación directa ni indirecta en los acontecimiento de Barrios Altos, precisando que esa noche del 03 NOV 91 y parte de la madrugada del 04 NOV 91, participó en una reunión celebrando el cumpleaños del Mayor MARTIN RIVAS, en compañía del Mayor PICHILINGUE, Julio CHUQUI AGUIRRE, CARBAJAL GARCIA y otros amigos.

En su declaración inculpativa ha sostenido el procesado Tco.3ra. EP Hugo GOYCOCHEA, quien afirma que en el año 1991 se encontraba laborando en el Servicio de Inteligencia del Ejército-SIE, Destacamento de Protección, desempeñando labores administrativas, en el área de seguridad de autoridades militares.

Que, solo conoce de vista Gral Div EP Julio SALAZAR MONROE, mientras que al resto de sus coinculpados si los conoce por razones del servicio, no recuerda conocer a los Sub Oficiales BERRIOS ROJAS e IBARRA ESPINOZA.

Que, desconoce que se hayan realizado operaciones especiales de inteligencia, en coordinación con la Dirección de Inteligencia del Ejército o con el Servicio de Inteligencia Nacional.

Que, no conoce quien o quienes hayan participado en la planificación y ejecución de la supuesta operación militar llevada a cabo en el Jirón Huanta 840 Barrios - Lima.

Que, no conoce de la existencia de un grupo denominado "Destacamento de Operaciones Especiales de Inteligencia" y menos el denominado "Grupo Colina", ni de la existencia de un denominado Plan de Operaciones Ambulante".

Que, no conoce que en el año 1991, el Servicio de Inteligencia del Ejército-SIE, tenían asignados un vehículo Porta Tropa o Camionetas tipo "Cherokee".

Que, no conoce si en el año 1991, el Servicio de Inteligencia del Ejército-SIE o el Servicio de Inteligencia Nacional-SIN, tenían asignados armamento "FK-3" de fabricación Argentina ni Armamento "MGP- Modelo 80-A" de fabricación peruana.

En su declaración inculpativa el procesado Tco.3ra. EP Wilmer VARLEQUE ORDINOLA, ha sostenido que en el año 1991 se encontraba laborando en la Secretaría General del Cuartel General del Ejército, desempeñando labores administrativas.

Que, solo conoce de vista Gral Div EP Julio SALAZAR MONROE, mientras que al resto de sus coinculpados si los

no conoce por razones del servicio; no recuerda conocer a la Suboficial IBARRA ESPINOZA.

que desconoce que se hayan realizado operaciones especiales de inteligencia en coordinación con la Dirección de Inteligencia del Ejército o con el Servicio de Inteligencia Nacional.

que, no conoce quien o quienes hayan participado en la planificación y ejecución de la supuesta operación militar llevada a cabo en el Jirón Huanta 840 Barrios - Lima.

que, no conoce de la existencia de un grupo denominado "Destacamento de Operaciones Especiales de Inteligencia" y menos el denominado "Grupo Colina", ni de la existencia de un "denominado Plan de Operaciones Ambulante".

Que, no conoce si en el año 1991, el Servicio de Inteligencia del Ejército-SIE, tenían asignados un vehículo Porta Tropa o Camionetas tipo "Cherokee".

Que, no conoce si en el año 1991, el Servicio de Inteligencia del Ejército-SIE o el Servicio de Inteligencia Nacional-SIN, tenían asignado armamento "FK-3" de fabricación Argentina o Armamento "MGP- Modelo 80-A" de fabricación peruana.

Finalmente, en sus respectivas declaraciones instructivas los procesados SO. 1ra. EP Jhony César BERRIOS ROJAS y la SO.2da EP Silvia Madeleine IBARRA ESPINOZA, han sostenido que en el mes de Noviembre de 1991 ambos se encontraban prestando servicios en la Dirección Nacional Contra el Terrorismo de la Policía Nacional (DINCOTE); en calidad de destacados por el Servicio de Inteligencia del Ejército (SIE).

Que, conoce a sus coinculpados por razones del servicio, pero no tiene vínculos de amistad, enemistad ni parentesco con ellos.

Que, efectivamente el día 08 MAY 91, cuando se encontraba transitando ambos por la Plaza Italia de Barrios Altos, fueron detenidos por la PNP, cuando se encontraban dirigiéndose a la

DINCOTE, por el solo hecho de portar una Cámara fotográfica y se les imputaba haber tomado fotografías a una instalación policial ubicada en dicho lugar, luego aclarado el hecho fuimos puestos a disposición de la DINCOTE.

- Que, no es cierta en esa ocasión hayan sido detnidos, cuando se encontraban realizando vigilancia al domicilio de una familia de apellido LAURENTE y menos han realizado acciones de inteligencia a inmediaciones del inmueble ubicado en el Jr. Huanta No. 840 Barrios Altos.
- Que, no conoce quien o quienes hayan participado en la planificación y ejecución de la supuesta operación militar llevada a cabo en el Jirón Huanta 840 Barrios - Lima.
- Que, no conoce de la existencia en el SIE de un grupo denominado "Destacamento de Operaciones Especiales de Inteligencia" y menos el denominado "Grupo Colina", ni de un denominado "Plan de Operaciones Ambulante".
- Que, no conoce que en el año 1991, el Servicio de Inteligencia del Ejército-SIE, tenían asignados un vehículo Porta Tropa o Camionetas tipo "Cherokee".
- Que, no conoce si en el año 1991, el Servicio de Inteligencia del Ejército-SIE o el Servicio de Inteligencia Nacional-SIN, tenían asignado armamento "FK-3" de fabricación Argentina o Armamento "MGP- Modelo 80-A" de fabricación peruana.

HECHOS ACREDITADOS

Esta acreditado, que el día 03 NOV 91, siendo aproximadamente las 23.30 horas, un grupo de 05 o 06 personas no identificadas, armadas, en traje de civil, calzando borceguies y con corte de cabello tipo militar, a bordo de una camioneta "Cheroke" y otra "Mitsubishi", irrumpieron violentamente en la casona ubicada en el Jr. Huanta No.840 Barrios Altos, en donde se llevaba a cabo una reunión social "Pollada"; las personas que participaban de la aludida reunión fueron obligadas a que se arrojen al suelo en posición cúbito ventral,

...a luego 15 de ellas ser eliminadas con arma de fuego
...niblemente provistas de silenciadores y otras 04 quedaron
...mente heridas; después de haberse producido estos hechos las
...onas armadas fugaron del lugar a bordo de los vehículos en que
...aron, con rumbo desconocido; así se desprende del Parte No.095-
...DIRCOTE, de fs.737 y demás actuados judiciales.

...ta probado que los cadáveres presentaban heridas en diferentes
...tes del cuerpo por impactos de bala, encontrándose en la escena
...del delito 111 casquillos calibre 9mm, 14 proyectiles y 03 cartuchos
...mm, los mismos que fueron hallados alrededor de los cadáveres, así
...mo otras evidencias e indicios (sangre, pelos y otros elementos
...rganicos), los que fueron recogidos por personal especializado y
...mitidos para su examen en la División de laboratorio Central de la
...NP; así consta del parte No. 1005-D1-DIRCOTE, de fs. 1161 y
...más actuados judiciales.

...ta probado que en el lugar de los hechos se hizo presente el Juez
...el Décimo Sexto Juzgado de Instrucción Dr. Pedro MENDEZ
...RODRÍGUEZ y el Médico Legista de Turno Dra. Lucía Susana
...CASTRO HUAMANI, habiendo dispuesto el referido Juez que la
...División de Homicidios trasladara a los cadáveres a la Morgue
...Central de Lima para su necropsia de ley ; así consta del Parte No.
...1005-D1-DIRCOTE de fs. 1161 y demás actuados judiciales.

...ta probado que la relación de las personas civiles agraviadas
...fueron las siguientes:

FALLECIDOS :

Luis Antonio LEON BORJAS	(33)
Luis Alberto DIAZ ASTOVILCA	(29)
Alejandro RROSALES ALEJANDRO	(48)
Filomeno LEON LEON	(30)
Odar Mender SIFUENTES NÚÑEZ	(23)
Teobaldo RIOS LIRA	(56)
Máximo LEON LEON	(39)
Octavio Benigno HUMANYURI NOLAZCO	(31)
Lucio QUISPE HUANACO	(45)
Manuel Isaías RIOS PEREZ	(31)
Benedicta YANQUE CHURO	(18)

Benedicta Marcela CHUMBIPUMA AGUIRRE	(38)
Nely María RUBINA ARQUINIGO	(21)
Alberto Ricardo RAMIREZ ALBERTO	(30)
Manuel RIOS ROJAS	(08)

DEFENDIDOS:

Comunidad CONDORCAHUANA CHICANA	(35)
Felipe LEON LEON	(38)
Tomás LIVIA ORTEGA	(32)
Alfonso RODAS ALVITRES	(45)

Se ha probado, que en el lugar y el día de los hechos, a las 14.00 horas, aproximadamente, se inició la reunión social (pollada) organizada por Filomeno LEON LEON y Manuel RIOS PEREZ, propietarios de los Departamentos 101 y 106, con la finalidad de recaudar fondos para trabajos de agua y desagüe de sus viviendas; paralelamente, en el segundo piso del mismo inmueble, Jesús ANTONIO AVENDAÑO (37) también había organizado otra reunión social (pollada), con el objeto de agenciarse de dinero para cubrir sus necesidades básicas, para la reunión social, Filomeno LEON LEON invitó a sus hermanos Felipe con su esposa natividad CONDORCAHUANA CHICANA y a Máximo; que solo algunos de los inquilinos tenían conocimiento de la actividad que realizaba, hecho que permite inferir que la "pollada" fue planeada con el exclusivo fin de invitar a persona seleccionada, para lo cual se agenciaron licor, equipo de sonido y los alimentos fueron preparados por las invitadas Nely María RUBINA ARQUINIGO y Benedicta YANQUE CHURO; quienes no tenían domicilio conocido, hospedándose esporádicamente en la vivienda de Filomeno LEON LEON, conocido como "Oscar", siendo uno de los organizadores de la reunión social en el patio contiguo de su vivienda; lugar en el que el personal PNP de la Comisaria de "San Andrés" encontró 06 ejemplares del periódico "El Diario", 01 Libreta Electoral y Militar de Benedicta YANQUE CHURO, 01 revólver de fogeo niquelado, marca "Bretata" de fabricación Italiana y 01 Libreta Electoral de Manuel Alberto DIAZ ASTOVILCA; así consta del Parte No. 1005-D1-1987-ARCOTE, de fs. 1161 y demás actuados judiciales.

Se ha probado que los vehículos empleados fueron 02 Camionetas marca SEP modelo CHEROQUE, rural, cerrada, nuevas, con lunas

zadas, sin placas de rodaje, sin parrilla, llantas anchas, una de color blanco y otra rojo, ambas con idénticas características, con luces imantadas y sirenas, a cuyos propietarios no fueron posibles ser identificados; con relación a las Camionetas de Placas No. RO-3815 y RO-7425, investigadas por el señor Fiscal de la 16ª. Sala Provincial en lo Penal de Lima, se determinaron que no fueron utilizados en los sucesos materia de la presente investigación. En cuanto a la Camioneta MITSUBISHI, color blanco, de placa RO-7425, fue robada el día 23 AGO 91 al chofer del Palacio de Gobierno Sr. TARRILLO RUIZ, por parte de delincuentes comunes y trasladada a la República de Bolivia, en donde fue comercializada; mientras que la Camioneta CHEROKEE, color celeste, de placa No. RO-7425, asignada al Vice Ministro del Interior, también fue objeto de Asalto y Robo a mano armada al SO2 PNP Ernesto DERENZIN y MILEGOS, por delincuentes comunes; por otro lado, se ha determinado que antes de los hechos 03 NOV 91, en el Jirón Huanta No. 840 Barrios Altos, también fueron robados 13 vehículos similares a los utilizados en estos sucesos, conforme se aprecia del Parte No. 1005-D1-DIRCOTE, de fs. 1161, del Parte No. 4655-D4-DINCOTE de fs. 1187 y demás actuados judiciales.

Ha sido probado, con los exámenes balísticos practicados en los plaveros de las personas agraviadas en los sucesos materia de la presente instrucción, que fueron victimados por armas de fuego automáticas (pistola ametralladora), calibre 9 x 19 mm largo (parabellum), disparadas a una distancia de 02 metros aproximadamente; y que del estudio comparativo técnico científico realizado por el Laboratorio Central PNP, se ha establecido que una de las armas utilizadas en la consumación de los hechos fue una pistola ametralladora FMK-3 de fabricación Argentina, la misma que no ha formado parte de la dotación de armamento asignado a la Dirección de Inteligencia del Ejército, ni al Servicio de Inteligencia del Ejército, ni del Servicio de Inteligencia Nacional; habiéndose descartado, la utilización de armamento de fabricación austriaca (STEYR), así como el modelo MGP-80-A, por no haber sido fabricado por la Marina de Guerra del Perú; así consta del Parte No. 1005-D1-DIRCOTE, de fs. 1161, Parte No. 4655-D4-DINCOTE de fs. 1187 y demás actuados judiciales.

probado que en los sucesos materia de investigación ningún porta-tropa asignado a las Fuerzas Armadas, Policía Nacional o Servicio de Inteligencia Nacional, transitaron por las instalaciones del Jr. Huanta No. 840 Barríos Altos, tal como se desprende con el contenido del Parte No. 1005-D1-DIRCOTE, de fs. 770 y demás actuados judiciales.

Ha probado que los encausados SO2 EP Jhoni BERRIOS ROJAS y SO2 BARRA ESPINOZA, prestaron servicios en la Brigada de Detective Contra el Terrorismo, División perteneciente a DIRCOTE, en calidad de Destacados del Servicio de Inteligencia del Ejército, quienes en ese entonces no estuvieron investigando las actividades de la terrorista Carmen PAREDES LAURENTE y otros, tal como se desprende del contenido del Parte No. 3683-BREDET-DIRCOTE, de fs. 760 y 761. Asimismo establece, con el día 01 JUN 91, se incursionó en el inmueble sito en Casma No. 213 Int. "F", 4to. Piso - Rimac, en donde fueron encontrados Carmen PAREDES LAURENTE, Pilar Mariela RIVAS LAURENTE, Juan Carlos RIVAS LAURENTE, Rosaura LAURENTE OCHOA, pastor COCHA NEVADO y Yovana PAREDES MORAN, en las que se obtuvieron resultado positivo de explosivos, propaganda, literatura y manuscritos de contenido subversivo como resultado de la diligencia de registro domiciliario, formulándose el Atestado No. 120-BREDET-DIRCOTE de 14 Jun 91, cursado a la 46ª. Fiscalía Provincial Penal de Lima; así consta en los autos a fs. 780 y demás actuados judiciales.

Ha probado, que las Fuerzas Armadas, la Policía Nacional y el Servicio de Inteligencia Nacional, no han formulado ni puesto en ejecución un supuesto "Plan de Operaciones Ambulante", el día 03 NOV 91, en el interior del inmueble sito en el Jr. Huanta No. 840 Barríos Altos - Lima, así se desprende del parte No. 1005-D1-DIRCOTE, de fojas 1161 y demás actuados judiciales.

Ha probado que el civil Luis Alberto LEON BORJA, registraba antecedentes y requisitorias por Delito de Terrorismo; Placentina Marcela CHUMBIPUMA AGUIRRE y Lucio QUISPE HUANACO, registran antecedentes por delito común y Alfonso RODAS ALVITRES sería integrantes de un Comando de Aniquilamiento de Sendero Luminoso; así se desprende del Parte No. 1005-D1-DIRCOTE de fs. 1161, parte No. 043-UNIFOR-DINCOTE, de fs.

133. de la Hoja de Información Referencial No. 1471-UNIFORMINCOTE, de fs 12 41 y demás actuados judiciales.

Esta probado que el Gral Div Julio Rolando SALAZAR MONROE, en su condición de Jefe del Servicio de Inteligencia Nacional (SIN), el día 03 NOV 91 no ha participado directa ni indirectamente en los hechos ocurridos en el Jr. Huanta No. 840 Barrios Altos, ni mucho menos tuvo conocimiento que en tales hechos estuvieran vinculados miembros del Ejército o del Servicio de Inteligencia Nacional, maxime que las investigaciones realizadas por la DIRCOTE-FNP en ese entonces no han determinado realmente quienes fueron las personas que cometieron esos lamentables hechos.

Que, esta probado que los encausados Mayores EP Santiago MARTÍN RIVAS y Carlos Eliseo PICHILINGUE GUEVARA, quienes en la fecha de los acontecimientos prestaban servicios en el Servicio de Inteligencia del Ejército-SIE, cumpliendo funciones administrativas, mas no funciones operativas, en consecuencia, no participaron en los lamentables hechos ocurridos en el Jr. Huanta No. 840 Barrios Altos, el día 03 NOV 91, ni mucho menos tuvieron conocimiento que en el supuesto operativo militar llevado a cabo, tengan vinculación con elementos militares del Servicio de Inteligencia del Ejército o del Servicio de Inteligencia Nacional, maxime que conforme han sostenido de manera coherente, dichos encausados en horas de la noche el día 03 NOV 91 estuvieron participando en una reunión social que se prolongó hasta la madrugada del 04 NOV 91, festejando la víspera del cumpleaños del primero de nombrados, conjuntamente con sus coinculpados Suboficiales SUPPO SÁNCHEZ, Julio CHUQUI AGUIRRE, Nelson CARBAJAL GARCIA y otros amigos, tal y conforme consta de sus respectivas declaraciones instructivas que obra en autos y demás actuados judiciales.

Esta probado que el encausado Tco.3 EP Hugo CORAL GOYCOCHEA, prestaba servicios en el Servicio de Inteligencia del Ejército, cumpliendo funciones administrativas y por tanto no se ha acreditado su participación o tenga conocimiento de quien o quienes hayan tenido participación en los lamentables sucesos ocurridos en el

Jr. Huanta No. 340 Barrios Altos, donde fueron ejecutados 15 personas y 04 heridos graves.

Se acredita que el encausado Tco.3°. EP Jesús Antonio SOSA BARRA, en la fecha de los hechos se encontraba prestando servicios en el Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas del Perú, cumpliendo labores administrativas, no habiendo tenido vinculos funcionales ni de amistad con personal militar que prestaban servicios en el Servicio de Inteligencia del Ejército o en el Servicio de Inteligencia Nacional; en consecuencia, esta debidamente acreditado que dicho encausado no tiene participacion alguna en tales hechos o que tenga conocimiento de quien o quienes hayan participado en los lamentables sucesos ocurridos en el Jr. Huanta No. 340 Barrios Altos, donde fueron ejecutados 15 personas y 04 heridos graves, el dia 03 NOV 91, conforme se acredita con la abundantes pruebas que obran en autos.

Se acredita en autos que el encausado Tco. 3°. EP Nelson CARBAJAL GARCIA, en la fecha de los hechos se encontraba prestando servicios en el Servicio de Inteligencia del Ejército (SIE), cumpliendo unicamente labores de carácter administrativo, no habiendo participado en ninguna actividad de tipo operativo y menos mantenido vinculos funcionales con personal militar que prestaban servicios en el Servicio de Inteligencia del Ejército; en consecuencia, esta debidamente acreditado que dicho encausado no tiene participación alguna en estos lamentables hechos o que tenga conocimiento de quien o quienes hayan participado en los sucesos ocurridos en el Jr. Huanta No. 340 Barrios Altos, donde resultaron ejecutados 15 personas y 04 heridos graves, el dia 03 NOV 91, conforme se acredita con la abundantes pruebas que obran en autos.

Se acredita que el encausado Tco 3°. EP Wilmer YARLEQUE DINOLA, en la fecha de los hechos se encontraba prestando servicios en la Secretaria General del Servicio en el Cuartel General del Ejército, cumpliendo solo labores de carácter administrativo, no habiendo participado en ninguna actividad operativa y ha menos mantenido vinculos funcionales con personal militar que prestaban servicios en el Servicio de Inteligencia del Ejército o en el Servicio de Inteligencia Nacional; en consecuencia, se encuentra acreditado

1444

que dicho encausado no ha tenido participación alguna los lamentables hechos que se investigan o que tenga conocimiento de quien o quienes hayan participado en dichos sucesos ocurridos en el Jr. Huanta No. 840 Barrios Altos, donde resultaron ejecutados 15 personas y 04 heridos graves, ocurrido en horas de la noche el día 03 NOV 91, conforme se acredita con la abundante prueba que obra en autos.

Finalmente esta acreditado en autos que los encausados Suboficiales EP Jhony BERRIOS ROJAS y Silvia IBARRA ESPINOZA; no han tenido ninguna participación en los lamentables hechos que se investigan o que tenga conocimiento de quien o quienes hayan participado en la ejecución de los sucesos ocurridos en horas de la noche el día 03 NOV 91, en el Jr. Huanta No. 840 Barrios Altos, donde resultaron 15 personas fallecidas por impacto de proyectil de arma de fuego y 04 heridos graves; por cuanto en esa ocasión ambos prestaban servicios en la Brigada Especial de Detective Contra el Terrorismo-BREDET de la DIRCOTE; en consecuencia, acreditaba también que no han tenido ninguna participación en los hechos instruidos ni mucho menos tienen conocimiento quién o quienes sean los autores de esos lamentables sucesos, situación que debidamente acredita con las abundantes pruebas instrumentales que obran en autos.

Asimismo, esta acreditado con los abundantes instrumentos obtenidos en la Diligencia de Inspección Ocular practicada en el Servicio de Inteligencia Nacional de fs. 456, se establece que tanto el Ministerio de Defensa, Ministerio del Interior, Ejército Peruano y el Servicio de Inteligencia Nacional, éste último en ese entonces a cargo del Gral Div EP Julio Rolando SALAZAR MONROE, realizaron profundas investigaciones con relación a los hechos materia de instrucción, en las que se ha descartado totalmente la participación de elementos de las Fuerzas Armadas, Policía Nacional o del Servicio de Inteligencia Nacional, en los sucesos acontecidos en el Jr. Huanta 840 Barrios Altos -Lima.

SITUACIÓN JURÍDICA DE ENCAUSADOS

Recibidas las declaraciones instructivas de los encausados antes nombrados, se procedieron a resolver las respectivas Situaciones

14452

Juridicas, dictándose ORDEN DE LIBERTAD INCONDICIONAL a favor de cada uno de los procesados, conforme se aprecia de autos.

LEGAJOS Y ANTECEDENTES

Se solicitó copia certificada de los Legajos Personales de los encausados: (1) Gral Div Julio Rolando SALAZAR MONROE, Mayores (2) Santiago MARTIN RIVAS, (3) Carlos Eliseo PICHILINGUE GUEVARA, Suboficiales (4) Pedro Guillermo SUPPO SANCHEZ, (5) Julio CHUQUI AGUIRRE, (6) Hugo CORAL GOYCOCHEA, (7) Jesús Antonio SOSA SAAVEDRA, (8) Nelson Rogelio CARVAJAL GARCIA, (9) Wilmer YARLEQUE ORDINOLA, (10) Jhony BERRIOS ROJAS y (11) Silvia IBARRA ESPINOZA, los mismos que obran en autos de fs. 1314 a 1373, respectivamente.

Igualmente se solicitó a la Sección Informática de este Supremo Tribunal los Informes de los Antecedentes Judiciales que pudiera registrar los mencionados encausados, los mismos que obran en autos.

DILIGENCIA PENDIENTES

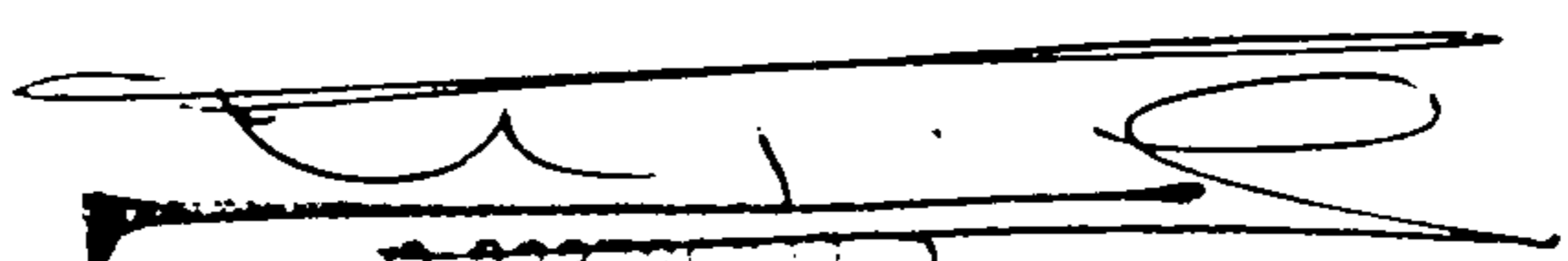
A criterio de esta Vocalía de Instrucción, se han actuado todas las diligencias necesarias para el total esclarecimiento de los hechos investigados; por lo que se considera que no existen otras diligencias que pudieran hacer variar el contenido de la presente investigación judicial.

CONCLUSION

De todo lo actuado en el curso de la presente instrucción y evaluadas las pruebas que obran en autos, esta Vocalía de Instrucción concluye ANDO: Que, los inculpados (1) Gral Div Julio Rolando SALAZAR MONROE, Mayores (2) Santiago MARTIN RIVAS, (3) Carlos Eliseo PICHILINGUE GUEVARA, Suboficiales (4) Pedro Guillermo SUPPO SANCHEZ, (5) Julio CHUQUI AGUIRRE, (6) Hugo CORAL GOYCOCHEA, (7) Jesús Antonio SOSA SAAVEDRA, (8) Nelson Rogelio CARVAJAL GARCIA, (9) Wilmer YARLEQUE ORDINOLA, (10) Jhony BERRIOS ROJAS y (11) Silvia IBARRA ESPINOZA, no son responsables en la

de los delitos CONTRA LA VIDA, EL CUERPO Y LA SALUD,
 MODALIDADES DE ASESINATO Y LESIONES y ABUSO DE
 PODER, en agravio del civil Juan LEON BORJAS y otros civiles,
 en la noche del 03 NOV 91, en el inmueble sito en el Jr. Huanta No.
 1000 Altos. POR IMPROBADOS; ni en la comisión de los delitos de
 INEFICIENCIA Y CONTRA LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA,
 del Estado, ilícitos penales previstos y sancionados en los Arts. 108
 109, 121 del Código Penal Común; Art. 180 Inc. 10º, Art. 238, 257 y
 258 del Código de Justicia Militar; por consiguiente, procede aplicarse
 lo por el Art. 559 Inc. 3º del acotado Código castrense, a favor del
 encausados, por cuanto no se ha establecido que sean los autores
 o intelectuales de los hechos investigados. SMP.

Lima, 26 de Junio de 1995.


 D-823 89 11-0
 REGIDO POW SERA SOTELD
 Gen. de Brig.

EL

SEÑOR GENERAL DE BRIGDA EP PRESIDENTE DE LA SALA DE GUERRA DEL CONSEJO SUPREMO DE JUSTICIA MILITAR.

tengo el agrado de dirigirme a la Sala de Guerra de su ELEVANDO con el presente, la Causa No. 494-V-94, seguida al Div EP Julio Rolando SALAZAR MONROE y otros, por los delitos CONTRA LA VIDA, EL CUERPO Y LA SALUD, EN LAS CATEGORIAS DE ASESINATO Y LESIONES y ABUSO DE AUTORIDAD, en agravio del civil Juan LEON BORIAS y otros, ocurridos el 03 NOV 91, en el inmueble sito en el Jr. Huanta No. 840 y, por los delitos de NEGLIGENCIA Y CONTRA LA ADMINISTRACION DE JUSTICIA, en agravio del Estado; con el Informe Final Ampliatorio que antecede, para su trámite conforme a ley.

Lima, 26 de Junio de 1995.

~~2023789-11-0~~
~~SECRETADO~~

El